



Interlocutorio	626
Radicado	05266 31 03 003 2021 00347 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia S.A
Demandado (s)	Oswaldo Alfonso García Gómez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BBVA Colombia S.A contra Oswaldo Alfonso García Gómez.

#### ANTECEDENTES

BBVA Colombia S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo del demandado de la siguiente manera:

-\$143.619.270 por capital contenido en el pagaré nro.M026300105187601585004654083, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de junio de 2021 y hasta su pago total.

-\$1.686.458 por intereses de plazo comprendidos entre el 04 de abril de 2021 al 03 de junio de 2021.

-\$6.347.242 por capital contenido en el pagaré nro.M026300105187601585004291233, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

-\$49.442.220 por capital contenido en el pagaré nro.M026300105187604365000345367, más los intereses de mora liquidados a la

máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2021 y hasta su pago total.

-\$8.596.219 por capital contenido en el pagaré nro.M026300105187601585004224945 más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2021 y hasta su pago total.

Mediante auto de 22 de Noviembre de 2022 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó a través de correo electrónico el 17 de Diciembre de 2021; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

#### CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 22 de Noviembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y el ejecutado quedó notificado personalmente el 17 de Diciembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.290.742

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00347

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dece7a773495a15b3960e4b7b9a97615a531fda01692a649df9fb93a3e4ddb**

Documento generado en 29/04/2022 04:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**